

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SEREMI DE SALUD REGION BIOBIO
OFICINA PROVINCIAL BIOBIO
NUT.GSMS/DR.JYE/pjp

V

RESOLUCION EXENTA N° 02462

LOS ANGELES, 31 JUL. 2012

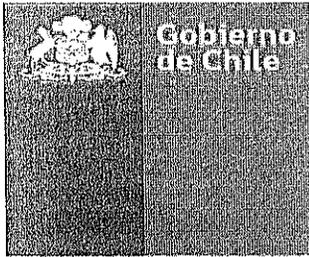
Vistos: la solicitud y los antecedentes presentados por la Seremi del Medio Ambiente, Región del Biobío; la realización de un Programa de Monitoreo de la calidad de aire en la ciudad de Los Angeles para material particulado (MP₁₀ y MP_{2.5}); lo establecido en el Art. 19 N° 8 de la Constitución Política del Estado de Chile, el D.S. N° 61/2008 del Minsal que Aprueba el Reglamento de las Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos; D.S. N°12/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable (MP_{2.5}); el D.S. N° 59/98 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado PM₁₀, Art. 3, 7, 9 letras a), b) y c), 67, 82 letra a), 83 y 89 letra a) del Código Sanitario; el D.S. N°205/2000 del Minsal, D.L. 27563, Art. 14B N°2 y art. 14C del D.L. 2763/79, modificado por la Ley N°19.937 y lo dispuesto en la Resolución N°1.600/08, y sus modificaciones de la Contraloría General de la República, y las facultades que me delega la Resolución N° 2758 de fecha 10 de Mayo de 2012 de la Seremi de Salud Región del Biobío,

Considerando:

- 1) Que la Constitución Política de la República garantiza a los habitantes el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación ambiental y que es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado.
- 2) Que de acuerdo a lo establecido en el D.S. 12/2011, en su segundo artículo transitorio, corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud VIII Región del Biobío:
 - a) Fiscalizar las disposiciones del D.S. 12/2011
 - b) Autorizar los sistemas de monitoreo de calidad del aire.
- 3) Que, es función del Programa de monitoreo de calidad de aire administrado por la Secretaría Regional del Medio Ambiente VIII Región, que establece como propósito realizar un Programa de Monitoreo de calidad de aire en la ciudad de Los Angeles desde el 14 de Abril de 2012 y que la Secretaría Regional Ministerial de Salud VIII Región del Biobío ha auditado la ubicación, calibración y operación del monitor de medición de calidad de aire para el material particulado respirable MP₁₀ y MP_{2.5}, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **Otórguese** reconocimiento como instrumento idóneo, válido y poblacionalmente representativo de medición de calidad de aire, a las estaciones de monitoreo de vigilancia de la calidad del aire, administrada por la Seremi del Medio Ambiente VIII Región del Biobío, que se detallan a continuación:



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SEREMI DE SALUD REGION BIOBIO
OFICINA PROVINCIAL BIOBIO

1. Estación 21 de Mayo:

Ubicación : Interior Estadio Municipal Los Angeles

Coordenadas : 372816 UTMS, 722141 UTMO

Antecedentes equipos:

a) monitor de MP₁₀

- Marca : Beta Met One
- Serie : M11085
- Modelo : 1020

b) Monitor de MP_{2,5}

- Marca : Beta Met one
- Serie : M11093
- Modelo : 1020

2. Estación Los Angeles Oriente:

Ubicación: Avda. Alemania con Avda Las Industrias, recinto ESSBIO

Coordenadas: 372746 UTMS, 721928 UTMO

Antecedentes equipos:

a) Monitor de MP₁₀

- Marca : Environnemet
- Serie : 2047
- Modelo : MP101

b) Monitor de MP_{2,5}

- Marca : Environnemet
- Serie : 2011
- Modelo : MP101

2.- La validación de los datos de monitoreo de calidad del aire tendrá validez a partir de el 14 de Abril de 2012 hasta que la autoridad así lo amerite.

3.- Exíjase a la Seremi del Medio Ambiente:

3.1 La remisión a la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Biobío, Oficina Provincial Biobío, en los primeros 20 días de concluir mes de medición; la información recogida por los monitores de medición de calidad de aire, sin perjuicio de otros medios de envío de información que esta Seremi de Salud autorice.



**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SEREMI DE SALUD REGION BIOBIO
OFICINA PROVINCIAL BIOBIO**

3.2 Llevar una bitácora detallada para el registro de todas las novedades acaecidas en la estación de monitoreo de calidad de aire, incluyendo inspecciones, calibraciones, desperfectos, reparaciones y cualquier novedad relevante durante todo el período medido, en libro foliado y timbrado por la Autoridad Sanitaria.

3.3 El Administrador de la red de monitoreo deberá avisar con 10 días de antelación a la Autoridad Sanitaria cada vez que se requiera realizar una calibración y/o mantención de las estaciones de monitoreo de calidad de aire.

3.4 El Administrador de la red de monitoreo deberá contar con los manuales de Operación y Mantención del equipo de medición de calidad de aire los que deberán estar disponibles en las instalaciones de la empresa bajo requerimientos de la Autoridad Sanitaria.

4.- Cualquier modificación o cambio que sufran los equipos debe ser comunicado en forma previa a la Autoridad Sanitaria.

5.- Apercíbese a la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente Región del Biobío, con la aplicación de sanciones de acuerdo al Código Sanitario en su Art. 174 y Reglamentos complementarios, en caso de no cumplir así las exigencias establecidas en esta Resolución.

Anótese y Comuníquese.



**NUT. GABRIELA SAN MARTIN SEPULVEDA
DELEGADA (S) SEREMI SALUD REGION
OFICINA PROVINCIAL BIOBIO**

"Por facultad delegada del Secretario Regional Ministerial de Salud Región del Biobío, Resolución Exenta N° 2758 de fecha 10 de Mayo de 2012"

Res. Int. 630/30.07.12

Distribución:

- La indicada
- Archivo Gestión Ambiental (2)
- Of. Partes

